



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)  
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00116  
Demandante: Cielo Enith Calle Barrios  
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba  
Asunto: Decide excepción previa-Fija fecha de audiencia inicial

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir la excepción previa propuesta por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

### II. EXCEPCIÓN

**2.1. Ineptitud de la demanda por falta de requisitos:** No se debió demandar el acto ficto derivado de la no contestación del derecho de petición de fecha 13 de julio de 2021 sino el Oficio N° 20210173164781 de fecha 11 de octubre de 2021 expedido por la Fidupervisora SA.

**Decisión:** En la demanda se pretende la nulidad del acto ficto derivado de la no contestación del derecho de petición de fecha 11 de agosto de 2021, en el que se solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías del año 2020 y la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías<sup>1</sup>. Si bien, el apoderado de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio indicó que a través del Oficio N° 20210173164781 de fecha 11 de octubre de 2021, la Fidupervisora SA dio respuesta a la solicitud, el Despacho advierte que no aportó dicho acto administrativo, lo que era su deber tal como lo dispone el artículo 101 del CGP<sup>2</sup>:

*“Artículo 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. **Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.***

***El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase...”***

<sup>1</sup> Folios 53 a 56 de la demanda.

<sup>2</sup> Aplicable por remisión expresa del inciso 2 del parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA.



Como no se demostró la existencia del acto expreso, se considera que debía demandarse el acto ficto tal como ocurrió; razón por la que se declarará no probada esta excepción y se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

Finalmente, se reconocerá personería a la doctora Carmen Margarita Corrales Reyes para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, David Ernesto Bocanegra Tovar, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos Pico y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar no probada la excepción denominada “Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales” propuesta por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería a la doctora Carmen Margarita Corrales Reyes identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.924.246 y portadora de la tarjeta profesional N° 370.140 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

**CUARTO:** Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.



**QUINTO:** Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo<sup>3</sup>, David Ernesto Bocanegra Tovar<sup>4</sup>, Diana María Hernández Barreto<sup>5</sup>, Enrique José Fuentes Orozco<sup>6</sup>, Gina Paola García Flórez<sup>7</sup>, Jenny Katherine Ramírez Rubio<sup>8</sup>, Jhon Fredy Ocampo Villa<sup>9</sup>, Karen Eliana Rueda Agredo<sup>10</sup>, Lina Paola Reyes Hernández<sup>11</sup>, María Paz Bastos Pico<sup>12</sup> y Samuel David Guerrero Aguilera<sup>13</sup> para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 046** de fecha:  
**8 DE DICIEMBRE DE 2.022.**

<sup>3</sup> Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

<sup>4</sup> Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.713.258 y portador de la tarjeta profesional N° 299.003.

<sup>5</sup> Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

<sup>6</sup> Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307.

<sup>7</sup> Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

<sup>8</sup> Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

<sup>9</sup> Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

<sup>10</sup> Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

<sup>11</sup> Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

<sup>12</sup> Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

<sup>13</sup> Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

**Firmado Por:**  
**Keillyng Oriana Uron Pinto**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**008**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa0057c49e7a7ad1956ff3408e90134b6868fd036673b91b393fecb25fd531f**

Documento generado en 04/11/2022 04:40:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, cuatro (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)  
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00117  
Demandante: Alirio Anaya Sánchez<sup>1</sup>  
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio<sup>2</sup> y Departamento de Córdoba<sup>3</sup>  
Asunto: Decide excepción previa-Fija fecha de audiencia inicial

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir la excepción previa propuesta por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

### II. EXCEPCIÓN

**2.1. Ineptitud de la demanda por falta de requisitos:** No se debió demandar el acto ficto derivado de la no contestación del derecho de petición de fecha 13 de julio de 2021 sino el Oficio N° 20210173164781 de fecha 11 de octubre de 2021 expedido por la Fiduprevisora SA.

**Decisión:** En la demanda se pretende la nulidad del acto ficto derivado de la no contestación del derecho de petición de fecha 11 de agosto de 2021, en el que se solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías del año 2020 y la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías<sup>4</sup>. Si bien, el apoderado de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio indicó que a través del Oficio N° 20210173164781 de fecha 11 de octubre de 2021, la Fiduprevisora SA dio respuesta a la solicitud, el Despacho advierte que no aportó dicho acto administrativo, lo que era su deber tal como lo dispone el artículo 101 del CGP<sup>5</sup>:

*“Artículo 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.*”

<sup>1</sup> lopezquinteromonteria@gmail.com.

<sup>2</sup> [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co), [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co),  
[t\\_guerrero@fiduprevisora.com.co](mailto:t_guerrero@fiduprevisora.com.co)

<sup>3</sup> [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co), josejose0828.2012@gmail.com

<sup>4</sup> Folios 53 a 56 de la demanda.

<sup>5</sup> Aplicable por remisión expresa del inciso 2 del parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA.



***El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase...***

Como no se demostró la existencia del acto expreso, se considera que debía demandarse el acto ficto tal como ocurrió; razón por la que se declarará no probada esta excepción y se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

Finalmente, se reconocerá personería a la doctora Nadia Hernández Durango para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, David Ernesto Bocanegra Tovar, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos Pico y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar no probada la excepción denominada “Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales” propuesta por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería a la doctora Nadia Hernández Durango identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.986.584 y portadora de la tarjeta profesional N° 193.327 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

**CUARTO:** Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.



**QUINTO:** Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo<sup>6</sup>, David Ernesto Bocanegra Tovar<sup>7</sup>, Diana María Hernández Barreto<sup>8</sup>, Enrique José Fuentes Orozco<sup>9</sup>, Gina Paola García Flórez<sup>10</sup>, Jenny Katherine Ramírez Rubio<sup>11</sup>, Jhon Fredy Ocampo Villa<sup>12</sup>, Karen Eliana Rueda Agredo<sup>13</sup>, Lina Paola Reyes Hernández<sup>14</sup>, María Paz Bastos Pico<sup>15</sup> y Samuel David Guerrero Aguilera<sup>16</sup> para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 046** de fecha:  
**8 DE DICIEMBRE DE 2.022.**

<sup>6</sup> Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

<sup>7</sup> Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.713.258 y portador de la tarjeta profesional N° 299.003.

<sup>8</sup> Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.

<sup>9</sup> Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307.

<sup>10</sup> Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

<sup>11</sup> Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

<sup>12</sup> Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

<sup>13</sup> Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

<sup>14</sup> Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

<sup>15</sup> Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

<sup>16</sup> Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

**Firmado Por:**  
**Keillyng Oriana Uron Pinto**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**008**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0cbb498bc4659bf6c20cc128bc231a7d50aadec5a811986a6e1b45a8452ff**

Documento generado en 04/11/2022 04:40:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)  
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00118  
Demandante: Amparo del Carmen Pérez Contreras<sup>1</sup>  
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio<sup>2</sup> y Departamento de Córdoba<sup>3</sup>  
Asunto: Decide excepción previa-Fija fecha de audiencia inicial

### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir la excepción previa propuesta por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

### II. EXCEPCIÓN

**2.1. Falta de integración del litisconsorcio necesario:** Se debe vincular a la Secretaría de Educación ya que es la empleadora de la demandante.

**Decisión:** La Secretaría de Educación carece de personería jurídica; en consecuencia, no puede intervenir en el medio de control. De acuerdo con el último inciso del artículo 159 del CPACA, “*Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal*”

Ahora bien, se advierte que la demanda fue presentada contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y contra el Departamento de Córdoba. En auto de fecha 14 de junio de 2022, fue admitida y se ordenó su notificación personal, lo que ocurrió el 28 de junio de 2022. Como el Departamento de Córdoba es parte en el proceso, se declarará no probada la excepción y se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

Finalmente, se reconocerá personería a la doctora Nadia Hernández Durango para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba y al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo, David Ernesto Bocanegra Tovar, Diana María

<sup>1</sup> lopezquinteromonteria@gmail.com.

<sup>2</sup> [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co), [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co),  
[t\\_dmhernandez@fiduprevidora.com.co](mailto:t_dmhernandez@fiduprevidora.com.co)

<sup>3</sup> [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co), josejose0828.2012@gmail.com



Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos Pico y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar no probada la excepción denominada “Falta de integración del litisconsorcio necesario” propuesta por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00), a través de la plataforma Lifesize. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

**TERCERO:** Reconocer personería a la doctora Nadia Hernández Durango identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.986.584 y portadora de la tarjeta profesional N° 193.327 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

**CUARTO:** Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292 para actuar como apoderado principal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

**QUINTO:** Reconocer personería a los doctores Ángela Viviana Molina Murillo<sup>4</sup>, David Ernesto Bocanegra Tovar<sup>5</sup>, Diana María Hernández Barreto<sup>6</sup>, Enrique José Fuentes

<sup>4</sup> Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622.

<sup>5</sup> Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.713.258 y portador de la tarjeta profesional N° 299.003.

<sup>6</sup> Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488.



Orozco<sup>7</sup>, Gina Paola García Flórez<sup>8</sup>, Jenny Katherine Ramírez Rubio<sup>9</sup>, Jhon Fredy Ocampo Villa<sup>10</sup>, Karen Eliana Rueda Agredo<sup>11</sup>, Lina Paola Reyes Hernández<sup>12</sup>, María Paz Bastos Pico<sup>13</sup> y Samuel David Guerrero Aguilera<sup>14</sup> para actuar como apoderados sustitutos de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No. 046 de fecha:  
8 DE DICIEMBRE DE 2.022.

<sup>7</sup> Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307.

<sup>8</sup> Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 366.593.

<sup>9</sup> Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344.

<sup>10</sup> Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164.

<sup>11</sup> Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125.

<sup>12</sup> Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713.

<sup>13</sup> Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959.

<sup>14</sup> Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085.

**Firmado Por:**  
**Keillyng Oriana Uron Pinto**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**008**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8781529f8f85b8a59774eda0c9332dbc3e6e2fdbf3c25b5106738595e2d7114**

Documento generado en 04/11/2022 04:40:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**